

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

FRANQUEO
CONCERTADO

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa, la ratificación hecha la promulgación al día que transcurra de la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, decretos y acuerdos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Las redacciones secretaría ordinaria, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba Pesetas en Córdoba Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Ses mes.	21	Ses mes.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales señalando de rebatirse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones (provinciales y municipales) vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su voluntad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 1.º Mayo 1924)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.783

Segun me comunica el Alcalde de Lucena, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido un burro, parde, claro, de 5 años, sin hierro y herrado de las manos.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Abril de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.831

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Obejo, que se expresaran y que durante el plazo de 5 días comprendidos del 18 de Febrero al 24 del mismo mes, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma de terminada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencias, se publica la presen-

te, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de premio en el plazo indicado anteriormente.

— En Córdoba a 28 de Abril de 1923.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.— Nombres de los factores.— Fechas de las obligaciones: Día—Mes.— Año.— Cantidades adeudadas: Principal é intereses.— Pesetas Céntimos.— 5 por 100 de recargo.— Pesetas Céntimos.

1 María P drajas Diaz, Febrero 1922, 780, 39, 819.
Totales, 780, 39, 819.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

(continuación)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno,

Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:
Clase 6.ª

Grupo 1.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de benzoles y demás bencinas de hulla y otro designado por elección directa de los fabricantes de colorantes orgánicos, artificiales, derivados de la hulla.

Grupo 2.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de aceites vegetales, otro designado por elección directa de los fabricantes de oleinas, aceites y análogos y otro por elección directa de los fabricantes de jabones.

Grupo 3.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de perfumería y otro por elección directa de los fabricantes.

Grupo 4.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de colores naturales y pinturas y otro por elección directa de los fabricantes de tintas y barnices.

Grupo 5.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de azufre y sus derivados, tres por elección directa de los fabricantes de abonos minerales y ácidos sulfúrico, nítrico y clorhídrico; uno por elección directa de los fabricantes de tártaros y compuestos clorados, otro por elección directa de los fabricantes de productos químicos en general, otro por elección directa de los fabricantes de productos farmacéuticos.

y otro por elección directa a los fabricantes de almidones y féculas.

Grupo 6.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de extractores tintóreos y curdientes y dos por elección directa de los productores de trementina, colofonias o gomas.

Clase 7.ª

Grupo 1.º Uno designado por elección directa de los productores de pastas para papel.

Grupo 2.º Tres designados por elección directa de los fabricantes de papel en rama.

Grupo 3.º Uno por elección directa de los fabricantes de papel recortado, otro por elección directa de los fabricantes de papel de fumar y otro por elección directa de los fabricantes de cartulinas.

Grupo 4.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de artículos de papelería.

Grupo 5.º Dos designados por elección directa de los productores de artes gráficas y uno por las Cámaras oficiales del libro.

Grupo 6.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de botones y otro por elección directa de los fabricantes de cajas y demás manufacturas de cartón.

Clase 8.ª

Grupo 1.º Uno designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Sevilla y Cádiz y otro representante agrícola designado por la Comisaría Aljonesa del Estado.

Grupo 2.º Tres designados por elección directa de los fabricantes de hilados.

Grupo 3.º Cuatro designados por elección directa de los fabricantes de tejidos, uno por elección directa de los tintoreros y aprestadores, uno por elección directa de los fabricantes de géneros de punto y otro por elección directa de los fabricantes de estampados.

Disposición 4.ª Uno por Confeción, designados por las Cámaras oficiales de Industrias de Madrid y Barcelona.

Clase 9.ª

Grupo 1.º Un productor de cáñamo designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Alicante, Murcia, Granada, Zaragoza y Castellón, y otro productor de lino designado por todas las Cámaras Agrícolas de Santander, Orense, Lugo, Coruña y Zamora.

Grupo 2.º Cuatro designados por elección directa de los fabricantes de hilados.

Grupo 3.º Cuatro designados por elección directa de los fabricantes de tejidos.

Disposición 4.ª Uno por Confeción, designado por las Cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

Clase 10

Grupo 1.º Dos productores de ganso de lana fina, una lana entrefina y otro lana basta, designado por las Juntas provinciales de Ganaderos, y uno designado por la Asociación general de Ganadero del Reino.

Grupo 2.º Tres designado por elección directa de los fabricantes de hilados.

Grupo 3.º Otro por elección directa de los fabricantes de alfombras, dos por elección directa de los fabricantes de tejidos; uno por elección directa de los fabricantes de tejidos de punto; uno por elección directa de los fabricantes de fieltros, y otro por elección directa de los fabricantes de tiaras y aprestos.

Disposición 4.ª Uno por confeción incluso trenzas, pasamanería y análogos, designado por las Cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

Clase 11

Grupo 1.º Uno designado por el Fomento de la Sericultura española de Barcelona y todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Murcia, Valencia, Alicante, Sevilla y Cádiz.

Grupo 2.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de hilados de seda natural, y otro por elección directa de los fabricantes de hilados de seda artificial.

Grupo 3.º Cuatro designados por elección directa de los fabricantes de las industrias comprendidas en el mismo grupo.

Disposición 4.ª Uno, por Confeción, designado por las Cámaras Oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

(Continuará).

Recaudación

Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.862

Edicto de Primera y Segunda Subasta de Inmuebles

Contribución Derechos Reales

AÑO DE 1921 a 22

Don Juan Jurado Girón, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha veinte y ocho de Abril la providencia siguiente:

PROVIDENCIA:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y siete de Mayo próximo a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras

partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anuncies al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hizo público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novena y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación y linderos.

Don Antonio Vargas Cañete

Una casa marcada con el número cincuenta y uno en la calle del Caño barrio de Trastavilla de esta Capital.

Linda por su derecha con casa número cuarenta y nueve de don Sebastián Domínguez; por su izquierda con la número cuarenta y tres de la Capellanía fundada por don Alonso Sánchez de Avila y por la espalda con la casa número cuarenta y nueve y tiene de superficie doscientos cincuenta y ocho metros diez y ocho centímetros cuadrados.

Capitalización de las mismas Cinco mil seiscientos cincuenta.

Valor para la subasta, Cinco mil seiscientos cincuenta.

Segundo. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos costas y demás cargos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por legarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Recaudador, Juan Jurado Girón.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJI
Núm. 6.861

Don Emilio Ariza Moscoso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1924-25, en armonía con lo que dispone el número segundo de la Real orden de diez del actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán formular los contribuyentes o interesados las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Benameji 28 de Abril de 1924.—Emilio Ariza.

CAÑETE DE LA TORRES

Núm. 6.841

Don Alfonso Galán Polo, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 25, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Cañete de las Torres 28 Abril 1924.—Adolfo Galán.

FERNAN-NUNZ

Núm. 6.789

Don Fernando Serrano Cordero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal con los documentos a que se refiere el artículo 296 del estatuto municipal para el año de 1924-25, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que sean oportunas.

Fernán-Núñez 24 de Abril de 1924.—Fernando Serrano.

GRANJUELA

Núm. 6.859

Don Francisco Alvarez Aranda, Alcalde presidente del del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término, formado por el servicio de observación catastral de la provincia, para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Granjuela 29 de Abril de 1924.—Francisco Alvarez.

ESPIEL

Núm. 6.860

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía de la Jefatura del servicio de conservación catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 28 de Abril de 1924.—Guillermo Blanco.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 6.840

Don Eadio León y Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pueblonuevo del Terrible a 26 de Abril de 1924.—El Alcalde, Eadio León.

Juzgados

LUCENA

Núm. 6.865

Don Pedro Romero y García, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se han seguido antes de juicio ordinario de mayor cuantía a instancia de doña María Luisa Huertas Alhama, representada por el Procurador don Encarnico Manjón Cabrera contra don Juan Muñoz Cárdenas de esta vecindad declarado en rebeldía, sobre cobro de cantidad de pesetas, en los cuales ha recaído sentencia de la que compulso a continuación al encabezamiento, fallo y publicación que copiadas literalmente díjose así.

Sentencia.—En la ciudad de Lucena a veinte y uno de Abril de mil novecientos veintey cuatro, el señor don Miguel Vibora Blancas, Juez municipal Letrado e i terino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de la ivo de mayor cuantía, promovidos por doña María Luisa Huertas y Alhama, mayor de edad, viuda, propietaria de esta vecindad, con domicilio en la calle Obispo Domínguez V. de sesenta y seis, representada por el Procurador don Francisco Manjón Cabrera y defendida por el Letrado don Antonio Gamiz Burgos, contra don Juan Muñoz Cárdenas mayor de edad, industrial, de la misma vecindad habitante en la calle Pefuelas declarado

en rebeldía sobre cobro de cantidad de pesetas;

Fallo: que debe condenar y condena a don Juan Muñoz Cárdenas a que pague a doña María Luisa Huertas y Alhama la cantidad de dos mil quinientas pesetas, capital del préstamo que le otorgó el once de Mayo de mil novecientos diez y nueve, y sus intereses a ocho por ciento anual en descubierto desde el once de Mayo de mil novecientos veinte y dos hasta la total solución; más mil pesetas del capital del préstamo que se hizo el tres de Septiembre último, con sus intereses a igual tipo, desde la fecha de su celebración hasta el completo pago; y finalmente al pago de todas las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado, en la forma prevenida definitivamente, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Vibora.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor don Miguel Vibora y Blancas, Juez Municipal Letrado e i terino de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, ante mí el Secretario que la hizo notoria y de que doy fé.

Lucena veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Ante mí, Pedro Romero

Los insertos están conformes con sus originales a que me remito. Y para que produzca los efectos de la notificación al demandado rebelde Juan Muñoz Cárdenas libro el presente al objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en

Lucena a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Pedro Romero. - V.º B.º Vibora.

CÓRDOBA

Núm. 6.866

Don Eusebio Iglesias Portal, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que en los autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Ramon Giménez Roldán en nombre de don Rafael de la Oliva González, como apoderado de don Andrés de la Oliva Vidal, contra doña María Teresa Fresco Masuelas, por cobro de cierto crédito, he acordado la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen.

Primera Una suerte de olivar que las la cuarta de las seis que se formularán de la posesión nombrada de San Fernando en la Sierra y término de Mentoro psgo de Casillas de Velasco conocida esta suerte por la del Higuera, lindante al Norte con olivos de la posesión de los Manzanos al Este la suerte tercera que fué de doña Juana María Fresco al Sur olivos de don Ildefonso Serrano León y al Oeste la suerte quinta que fué de doña Juana María Fresco Masuelas, teniendo una superficie de tres hectáreas siete áreas y setenta y seis centiáreas con trescientos

seis olivos treinta y siete posturas diez y siete higueras y cerca mediana siendo acejo a la finca una sexta parte indivisa del pazo que hay en la segunda.

Segunda Otra suerte de olivar en el pago y término que la anterior, nombrada de la Portera, lindante al Norte con la suerte de don Francisco Fresco Masuelas, con las paredes del caserío y con la entrada a dicho edificio, al Este con el camino real del sitio, al Sur con la suerte cuarta y al Oeste con olivos de don Ildefonso Serrano León, teniendo una superficie de una hectárea, ochenta y dos áreas y treinta y dos centiáreas.

Tercera Otra suerte de olivar en el mismo pago y sitio que la anterior conocida por la Mangada, lindante al Norte con olivos de los señores Porras y con otros de la posesión de los Manzanos, al Este con la suerte cuarta, al Sur olivos de doña María Jesús Fresco y al Oeste con la suerte sexta de doña María Felicitosa Fresco y con el arroyo Pajarejo, teniendo una superficie de tres hectáreas, treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas.

Cuarta Otra suerte de olivar en el mismo pago y término que la anterior conocida por la Apachinera, lindante al Norte con la suerte quinta ya descrita, al Sur con la suerte tercera de don Francisco Fresco, al Este con el camino real del pago, y al Oeste con olivos de don Ildefonso Serrano León, teniendo una superficie de una hectárea, ochenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas.

Quinta Otra suerte de olivar en el mismo sitio y pago que la anterior conocida por la de los Majanos, lindante al Norte con olivos de la posesión de los Manzanos, al Este otras de don Francisco Fresco, al Sur otras del mismo señor y otras de don Ildefonso Serrano León y al Oeste otras de la señora doña María Teresa Fresco teniendo una superficie de dos hectáreas, noventa y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas.

Sexta Otra suerte de olivar en el mismo pago y término que la anterior llamada Entraja de Mentoro, lindante al Norte con olivos de doña Felicitosa Fresco, por Este el camino de aquel sitio y por Sur y Oeste olivos que fueron de don Ildefonso Serrano León teniendo una superficie de una hectárea cincuenta áreas y treinta y cinco centiáreas.

Septima Otra posesión de olivar en el mismo término y pago que las anteriores conocida por Zamoranos Alto lindante por Norte con el camino de aquel sitio olivos de los señores Porras posesión conocida por la de los Manzanos y con olivos de Malado, por Este olivos que fueron de don Francisco Villalba y Quesado y con la posesión de los Zamoranos Bajos, por Sur con esta misma posesión y por Oeste olivos de doña Catalina Zamorano Castro, teniendo una superficie de cuatro hectáreas treinta y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas.

Los valetas asignados a esta finca, en la respectiva escritura, son:

Para la primera, siete mil pesetas.

Para la segunda cuatro mil quinientas pesetas.

A la tercera ocho mil pesetas.

A la cuarta cinco mil pesetas.

A la quinta siete mil quinientas pesetas.

A la sexta cuatro mil pesetas.

A la séptima treinta y cinco mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día nueve de Junio próximo y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado, calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes.

Primera Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que en la licitación se acepta como base de la adjudicación y que en el caso de gravámenes anteriores y los presentes si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda Que servirá de tipo para la subasta el precio en respectiva escritura o sean los ya dichos, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Tercera Que los que deseen tomar parte en la subasta, deberán comparecer en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el día por ciento de dichos tipos.

Dado en Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Eusebio Iglesias Portal—El Secretario Eusebio Huéllamo.

Administración de Justicia

Exámenes y ampliaciones en materia criminal

Bajo los apellidos y nombres de los señores Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, acatar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 236 del Código de Justicia Militar y 61 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.343

RAMIREZ RAMIREZ, José María, de veinte y un años, hijo de Juan e Isabel, natural de Abta, profesión jornalero, vecino de Córdoba, sin domicilio fijo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba, para ser ingresado en prisión, bajo operatividad en otro caso de ser declarado rebelde.

Imprenta y lit. "La Verdad" - Avenida 34

Delegado de visita de inspección de la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba

Los señores Alcaldes de las Ciudades y pueblos que se consignan en relación, en el transcurso de veinte días siguientes a la publicación de la presente, manifestarán a ésta Delegación sita en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, la conformidad o reparos a los débitos con que aparecen a la misma por reparto para alquiler de la Casa Audiencia Provincial, por los ejercicios económicos que también se indican.—Córdoba 14 de Abril de 1924.
—El Coronel Delegado, Felipe Lázaro.

Núm. 6.673

RELACION QUE SE CITA

	Año 1.912 Pesetas	Año 1.911 Pesetas	Año 1.910 Pesetas	Año 1.909 Pesetas	Año 1.908 Pesetas	Año 1907 Pesetas	Año 1906 Pesetas	Año 1905 Pesetas	Año 1905 Traslado Pesetas	Año 1904 Pesetas
Adanuz	37 16			10 86	21 56	10 90	21 81	31 31	62 26	7 78
Aguilar	99 42	159 61	164 40	162 95	162 94	156 99	155 79	106 14	210 77	106 52
Alcaracejos				4 39						
Almedinilla										
Almodóvar	35 07	26 30	24 48	24 14	23 89	24 08	24 06			
Añora										
Bacna	63 78	135 10	139 36	128 18	128 12	128 86	128 56	86 84	174 46	87 20
Belalcázar										
Belmez							34 34	26 12	51 96	
Benamejés			7 48	30 14	30 01	30 41	31 96			22 40
Blázquez		4 61		4 35	4 36	4 42	4 43			3 25
Buñaco						97 09	97 34	72 52	144 04	74 48
Cabra	113 32	134 77	136 37	138 05	138 42	138 80	138 11	105 02	208 55	53 58
Cáceres						29 45	14 76	20 93	41 61	
Carcabuey				28 38	28 01	28 52		20 97	41 72	21 05
Carlota (La)	15 36	23 65	25 80	25 35	25 30	25 62	29 50	18 86	37 45	18 90
Carpio	20 27	19 14	19 36	19 39						
Castro	95 14	93 35	70 65	96 63	96 43	96 02	95 86	72 16	143 32	72 81
Conquista				62						
CORDOBA										
Doña Mencía	14 74	19 12	19 50	19 33	19 41	19 20	18 19	7 36		14 87
Dos-Torres	15 66	9 52		6 10						
Encinas Reales				13 18	13 05	13 38	13 27	9 84	19 65	9 90
Espeso				33 70	33 18	33 45	33 54	27 11	53	27 14
Espiel				7 43						
Fernán-Núñez	26 57				37 42	36 06	36 90	27 24	54 18	27 31
Fuente la Lancha					1 63	1 59				92
Fuente Obejuna					48 60	49 15		34 31	68 24	35 18
Fuente Palmera										
Fuente Tójar						6 34	3 19			4 76
Granjuela				3 48	3 81	1 93		2 70	5 48	2 87
Guadalcázar					11 70	11 51	2 91	2 06		6 29
Guijo				1 48						
Hinojosa del Duque	68 44	58 38	57 01	57 56	57 82	43 71		10 92		10 56
Hornachuelos						46 63				32 51
Itájar	42 80	26 75		26 40	28 23	27 80	27 54	19 25	38 32	19 27
Lacena			26 10	173 67	233 10	237 02	236 95	182 10	361 52	181 97
Luque	7 20	7 72		15 02	22 53			21 43	42 65	21 54
Montalbán	12 33	4 96		18 28	18 17	18 14	18 14	14 01	27 93	
Montemayor	19 73		6 58	6 61	26 48					19 27
Montilla		146 19	148 83	149 76	149 38	146 25	159 16	1 8	234 25	118 25
Montoro										
Montarque				13 05	13	13 16	13 15			10 33
Moriles (Los)										
Nueva Carteya		7 78	8 01	8 21	8 07	8 33	8 28	1 51		
Obejo	14 71	7 84	7 71	7 65						
Palaosiana	8 29		10 49	10 54		10 76	10 79	7 75	15 51	7 67
Palma						71 81				
Pedro-Abad		6 13		12 60	12 61	12 18	6 42			
Pedroche										
Peñarroya										
Posadas										
Pozoblanco				29 40						
Priego			98 35	96 93	96 74	97 27	96 86	15 40		61 41
Pueblonuevo del Terrible										
Puente Genil	100 92	88 79	91 26	93 16	99 90	49 48	95 76	68 27	135 62	68 10
Rámbida						61 93	61 84	45 36	90 14	45 13
Rute	39 41	44 20	59 66	61 56	58 11	58 90	66 76			43 71
S. Sebastián de los Ballesteros		4 94								
Santaella	30 07	30 26	15 66	62 74	62 45	61 30	61 22	43 09	85 64	43 09
Santa Eufemia		2 20		7 80	3 92			5 96	10 95	5 92
Torrecampo				5 50						
Valenzuela		8 14	5 58	11 17	11 17	11 42	11 41	10 20	20 32	10 60
Valsequillo				2 44	3 67	4 98		95		3 72
Victoria (La)										
Villa del Río		20 93	16 01	20 91	20 87	21 26	21 32	8 21		4 14
Villafraanca			5 32	20 68	20 62	20 98	21 26	3 12		16 20
Villaharta					1 72		1 72	1 20	2 50	1 27
Villanueva de Córdoba				21 05						
Villanueva del Duque				6 06						
Villanueva del Rey										
Villavieja						4 54	4 53		6 68	
Villaviciosa		10 15		20 42					29 88	15 14
Viso (El)				10 12						
Zubero		9 42	12 84	12 91	12 92	13 14	13 17	9 85	19 56	9 87
Totales.....										

(Continúa)